

CAMARA DE DE LA NAC. MESA DE ENTENDIM.	
15 SET 2004	
SEC: D	1º 5929 HORA 1740

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustituyese el artículo 82 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 82: Cuando en el caso del inciso 1 del artículo 80 concurriere alguna de las circunstancias del inciso 1 del artículo anterior, la pena será de prisión de dos a ocho años.”

Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 81 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 81. - 1º Se impondrá prisión de uno a seis años:

- a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.*
- b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.”*

Artículo 3: *De Forma*



Dr. JOSE A. MIRABILE
Diputado de la Nación